

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de junio del año (2024).

SECRETARIA: Pasa al despacho para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que a la fecha 14/06/2024, el despacho presentaba problemas de conectividad Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DALGISA LEONOR ALVAREZ MAYA
Demandado: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S
Decisión: REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00268.00

AUTO:

Se fija el día veinticuatro (24) de junio del año 2024, a la hora judicial de las 10:00 A.M, para reanudar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS, con el fin de proferir la sentencia. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 061
18 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00065.00

Catorce (14) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que las demandadas PORVENIR SA, COLPENSIONES y COLFONDOS SA fueron debidamente notificadas, los términos para contestar la demanda vencieron el 04 de junio, más 5 días para reformar. CONFONDOS SA, llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. La Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00065.00

Valledupar, diecisiete (17) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ABSALON RODRIGUEZ OLAYA

Demandado: PORVENIR SA Y OTRA

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00373.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en legal forma y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase como su apoderado a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS y al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, abogado inscrito como apoderado de la anterior firma, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de la doctora MILAGROS PATERNINA MARTELO, conforme documentos anexos al expediente.
3. Por haber sido presentada en legal forma y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS SA, téngase como su apoderado a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS y a la Dra. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, conforme documentos anexos al expediente.
4. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS SA a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, Notifíquesele y Córresele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación de la llamada en garantía estará a cargo de COLFONDOS SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00065.00

5. En relación con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se diera por no contestada la demanda, el despacho no accede a esta solicitud, toda vez que los términos comunes para contestar la demanda vencieron el día 04 de junio de 2024 y las demandas fueron contestadas antes de esa fecha.
6. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con el anterior trámite, regrese al despacho para continuar con la respectiva etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 061
18 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2024.00046.00

Catorce (14) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra PORVENIR SA y COLPENSIONES, vistos los anexos, se evidencia que las reclamaciones del derecho pretendido fueron enviadas al correo electrónico de las demandadas, las cuales son recepcionadas en la ciudad de Bogotá, así mismo su respuesta se envía desde esa ciudad, domicilio principal de las demandadas. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2024.00046.00

Valledupar, diecisiete (17) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FIDIAN JESUS SOSA ZAMBRANO
Demandado: PORVENIR SA Y OTRO
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00046.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, es necesario observar lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante” (subrayado del juzgado), en el caso que nos ocupa, las reclamaciones se presentaron en Bogotá, que a su vez es el domicilio principal de la demandada, por tanto los juzgados competentes para conocer de esta demanda son los juzgados laborales del circuito de Bogotá. Por lo expuesto anteriormente, este despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto, se ordena el envío de la presente demanda a los juzgados laborales del circuito de Bogotá – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 061
18 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2024.00055.00

Siete (07) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra CARBONES DEL CERREJON LIMITE, cuyo domicilio principal es Bogotá, la labor fue desarrollada en LA MINA, que se encuentra ubicada en Albania-La Guajira. La pretensión principal es declarar la ineficacia del despido y el reintegro del demandante. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2024.00055.00

Valledupar, ocho (08) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE JUAN OLIVELLA GOMEZ
Demandado: CARBONES DEL CERREJON LTDA.
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00055.00

AUTO:

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio principal de la demandada” ; en el caso que nos ocupa, el domicilio principal de la demandada es Bogotá y el lugar donde se desarrolló la labor fue en el municipio de Albania – La Guajira, por tanto los circuitos competentes para conocer de esta demanda serían, los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y Maicao, a elección de la parte demandante; por lo expuesto esta agencia judicial declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda.

Se concede el término de tres (03) días a fin de que la parte interesad se pronuncie sobre el circuito que desea se tramite la demanda; en caso de guardar silencio, se ordena el envío de la presente demanda a los juzgados laborales del circuito de Maicao-Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 061
18 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.000068.00

Catorce (14) de junio de 2024 de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la apoderada de la demandante ha enviado constancias a fin de acreditar el envío de la notificación personal, una vez revisados se observa que fueron enviados al correo: administrativa@besthomecare.com.co, revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada IPS BEST HOME CARE SAS, se establece que el correo registrado para recibir notificaciones judiciales es: dirección.administrativa@besthomecare.com.co. Se deja constancia que revisados los archivos del juzgado no se encontró contestación o pronunciamiento alguno por parte de la demandada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.000068.00

Valledupar, diecisiete (17) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARACELIS DEL CARMEN PASTRANA ROMERO
Demandado: IPS BEST HOME CARE SAS
Decisión: NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.000068.00

AUTO

1. En relación con las constancias de notificación aportadas por el apoderado, no puede el despacho declarar que la demandada fue notificada personalmente, en razón que los correos no han sido enviados a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones, por tanto, se quiere a la apoderada a fin de que notifique a la demandada observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), que señala respecto a la notificación personal: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, (subrayado del juzgado), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con el trámite ordenado, regrese el proceso al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 061
18 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00155.00

Once (11) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00155.00

Valledupar, doce (12) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DARWIN LUIS BRITO DAZA

Demandado: CLINICA DEL CESAR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00155.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA DEL CESAR SA se ordena notificarle y correr traslado por el término de 10 días a LINA MARIA LIMA CADENA, en condición de representante legal de la demandada o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio; el Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Téngase al doctor WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES como apoderado del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00155.00

ESTADO N 061
18 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00156.00

Once (11) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00156.00

Valledupar, doce (12) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: TULIA LEONOR LOPEZ VALERA

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00156.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y PORVENIR SA se ordena notificar y correr traslado a: JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces y a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá; el Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Por secretaria notifíquese la presente demanda a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. Téngase al doctor RAFAEL REY REYES PALLARES como apoderado de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00156.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 061
18 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 12 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por el apoderado de la demandada. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 14 de junio de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: GLENDYS TATIANA SANES MEZA
Demandado: "MEDICAL HOMECARE S.A.S."
Radicado: 20001 31 05 002 2021.00083 00
Decisión: Terminación Por Pago.

A U T O :

El apoderado de la parte demandante; mediante memorial solicitan la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones, costas y agencias en derecho; además el levantamiento de medidas cautelares; en iguales términos, suscribió la petición el apoderado de MEDICAL HOMECARE S.A.S

El Artículo 461, del Código General del Proceso, dice que se terminará el proceso por pago, si: *"antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*, en consecuencia procede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares libradas y hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

TERCERO: Reconózcase Personería al Dr. HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, Abogado titulado portador de la T.P. N° 220.547 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.582.756 de Valledupar, como apoderado de la parte demandada, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

KATIA ROSALES CADAVID

Juez Segundo Laboral del Circuito de Valledupar

ESTADO N 061

18 DE JUNIO DE 2024

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

EJRM